



CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD DEL ORIGINAL
COPIA EN EL DEPARTAMENTO DE TRÁFICO Y SEGUROS
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JESÚS ARCE ROSA TREJERÍA
Jefe de la Oficina de Tránsito, Inspección y Archivo

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **1084** -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP **12 OCT. 2015**

Callao, 12 OCT. 2015

VISTO:

El Informe Legal N° 773-2015-GRC/GA-OGP-OAMONTESINOSM, de fecha 24 de setiembre de 2015; la Resolución Jefatural N° 299-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 01 de julio de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 299-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 01 de julio de 2013, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado con VICTOR HUGO AGUERO NOBLECILLA y ELENA COTRINA LOAYZA, respecto del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01030145;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 773-2015-GRC/GA-OGP-OAMONTESINOSM, de fecha 24 de setiembre de 2015, advierten los errores materiales involuntarios incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Cuarto, Sexto y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa y el Artículo Primero de la parte Resolutiva, que fueron consignado al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...)Manzana K, Lote 1, Barrio XIII, Grupo Residencial 2, Sector F,(...)P01028229(...)"

DEBE DECIR:

"(...)Manzana I, Lote 12, Barrio XV, Grupo Residencial 3, Sector G,(...)P01030145(...)"

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...)P01028229(...)Manzana K, Lote 1, Barrio XIII, Grupo Residencial 2, Sector F,(...)"

DEBE DECIR:

"(...)P01030145(...)Manzana I, Lote 12, Barrio XV, Grupo Residencial 3, Sector G,(...)"

SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...)N° 01030145(...)"

DEBE DECIR:

"(...)N° P01030145(...)"

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE:

"(...)Sector G, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito(...)Decreto Supremo N° 015-2006-MTC(...)"

DEBE DECIR:



Abog. JOSE ANTONIO RUIZ LÓPEZ (.....) Sector G, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito(.....) Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA(.....)".

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales involuntarios incurridos en el **Cuarto, Sexto y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa y el Artículo Primero de la parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 299-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **01 de julio de 2013**, quedando redactado en los términos siguientes:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(.....)Manzana I, Lote 12, Barrio XV, Grupo Residencial 3, Sector G,(.....)P01030145(.....)".

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(.....)P01030145(.....)Manzana I, Lote 12, Barrio XV, Grupo Residencial 3, Sector G,(.....)".

SÉTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(.....)N° P01030145(.....)".

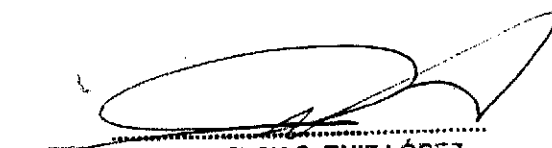
ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(.....)Sector G, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito(.....)Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA(.....)".

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 299-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **01 de julio de 2013**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE al interesado, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial (s)
de la U.P. y P.P.N.P